



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Víctor Eduardo Zuluaga Tobón
Demandado	Gloria Estella Muñoz Echavarría
Radicado	No. 05001 31 03 016 2021 00401
Interlocutorio	No. 009
Temas y Subtemas	Falta la firma del creador, por lo que se entiende que no se creó el título
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Es un deber del juez la realización del examen preliminar de la demanda y sus anexos, en la forma ordenada en el art. 82 del Código General del Proceso, a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley para su admisión.

Tratándose de la que pretende iniciar, proceso de ejecución, resulta indispensable verificar el título aportado a fin de establecer si resulta posible el pronunciamiento del mandamiento ejecutivo, de manera especial y como lo dispone el Art. 430 ibídem, la constatación de la aportación del título ejecutivo idóneo para fundamentar bien el mandamiento pedido.

De acuerdo con el orden propuesto, se realiza el examen de la demanda presentada por el señor Víctor Eduardo Zuluaga Tobón, mediante la cual pide para él y a cargo de la señora Gloria Estella Muñoz Echavarría, mandamiento ejecutivo de pago, cuyo soporte en los términos de la narración fáctica, es un título valor, letra de cambio.

Los títulos valores según definición que de ellos presenta el Art. 619 del Código de Comercio, "... Son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora...", que solo producen los efectos propios del derecho cambiario cuando atienden las menciones y llenan los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma, conforme lo ordena el artículo 620 Ibídem.

Los títulos valores, más concretamente la letra de cambio, tiene unos requisitos generales que están contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, de ellos uno no es suplido expresamente por la ley: La firma de quien lo crea-. La firma del creador del título valor obra de por sí, como acontecimiento suficiente para dar vida al documento cartular.

Es precisamente a lo que se acaba de destacar, que apunta el reparo fundamental que merece el documento traído por la demandante como título valor, letra de cambio, que no es tal, porque no fue creada, porque no muestra la firma del creador, porque no llegó a existir como se pretende mostrar.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el documento aportado como título valor, letra de cambio, no cumple con las exigencias establecidas en el Código de Comercio, se negará el mandamiento de pago solicitado y por tanto, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo de pago promovido por el señor Víctor Eduardo Zuluaga Tobón, contra la señora Gloria Estella Muñoz Echavarría, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: A la parte actora, hágasele entrega de los anexos acompañados a la solicitud de demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

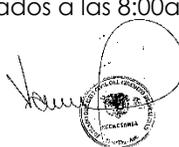
Notifíquese,

Mvqm


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de enero de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 003,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria